



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional

N° 012-2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 19 ENE. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 011-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19/01/2024, el Memorandum N° 163-2024-GRAP/GRI-13, recepcionado en fecha 19/10/2024, el Informe N° 038-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO., de fecha 19/10/2024, el Informe N° 08-2024-GRAP/GRI-13., recepcionado en fecha 10/01/2024, el Informe N° 002-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 09/01/2024, la Carta N° 92-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY., de fecha 29/12/2023, el Informe N° 69-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG, de fecha 28/12/2023, la Carta N° 030-2023/DAR-CONSULTOR, de fecha 14/12/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 13/06/2019, la entidad encarga al Contratista Consorcio AMANCAES, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas - Provincia Cotabambas, Región Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 5'919,022.21, con un plazo de ejecución contractual de 270 d.c.;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO, la entidad y contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 153 del RLCE, ACUERDAN LA SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir de la fecha 28 de agosto de 2019, y hasta la notificación resolutive de la aprobación del expediente de prestación adicional necesario para superar los eventos descritos que han originado la paralización de la obra y otros que pudieran verificarse en el desarrollo de su formulación;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 24 de noviembre del 2022, la entidad contrata los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicio de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas - Provincia Cotabambas, Región Apurímac", cuyo representante legal es el Arq. HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 744-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 02/12/2022, la entidad aprueba el expediente técnico y ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01", de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas - Provincia Cotabambas, Región Apurímac", que tiene como presupuesto la suma de S/ 775,120.69 (setecientos setenta y cinco mil ciento veinte con 69/100 soles), que representa el 13.10 % de incidencia respecto al monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra; por tener la documentación técnica, legal sustentatoria.

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 335-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 01/09/2023, la entidad aprueba el expediente técnico y ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02", de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas - Provincia Cotabambas, Región Apurímac", que tiene como presupuesto la suma de S/ 53,095.03, que representa el 0.897%, haciendo un porcentaje acumulado de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

012

13.992 % de incidencia respecto al monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra; por tener la documentación técnica, legal sustentatoria;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha tramitado los siguientes documentos sobre el proceso de elaboración, revisión y evaluación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 03:

- Mediante el CARTA N° 152-2023-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez jefe de la Oficina Regional de Supervisión, se dirige al sr. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga consultor – Supervisor de Obra con el asunto: Se remite Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°03, y se le requiere cumplimiento de Obligaciones Contractuales como es Revisión, Evaluación y Pronunciamiento. El mismo que fue recibida en fecha 21 de diciembre del 2023.
- Mediante el MEMORANDO N° 3598-2023-GRAP/13/GRI el Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, con el asunto: SE REMITE DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE ADICIONAL N°03, en fecha 18 de diciembre del 2023.
- Mediante el INFORME N° 1367-2023-GRAP/GRI/SGED el Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso Sub Gerente de Estudios Definitivos se dirige al Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura, con el asunto: Se remite el Expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante Adicional N°03 del Proyecto de CUI N° 2194907, para su evolución, en fecha 15 de diciembre del 2023.
- Mediante el CARTA N° 030-2023-/DAR-CONSULTOR el Ing. Darcy Acuña Román proyectista con O/S N°4695, se dirige al Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso Sub Gerente de Estudios Definitivos con el asunto: Alcanzo Expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante Adicional N°03, en fecha 14 de diciembre del 2023.
- Mediante el MEMORANDO N° 3403-2023-GRAP/GRI-13 el Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso Sub Gerente de Estudios Definitivos con el asunto: Petición de Autorización Elaboración de Adicional, en fecha 06 de diciembre del 2023.
- Mediante el INFORME N° 1304-2023-GRAP/GRI-SGED el Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso Sub Gerente de Estudios Definitivos, se dirige al Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura, con el asunto: Solicito Autorización para Elaboración fe Adicional, en fecha 04 de diciembre del 2023.
- Mediante el INFORME N° 1256-2023-GRAP/GRI-SGED el Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso Sub Gerente de Estudios Definitivos, se dirige al Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura, con el asunto: Sobre Elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N°03, en fecha 27 de noviembre del 2023.
- Mediante el INFORME N° 18-2023-GR.APURIMAC/GRI-13/CPI.JRB el Ing. José Ramírez Bengoa Coordinador de proyectos de Inversión, se dirige Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura, con el asunto: remito Opinión sobre Elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante N°03, en fecha 27 de noviembre del 2023.
- En fecha 11/10/2023 con CARTA N° 119-2023-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez jefe de la Oficina Regional de Supervisión, se dirige al sr. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga consultor – Supervisor de Obra con el asunto Se Remite Absolución De Consultas N°25 Y Se Requiere Cumplimiento De Obligaciones Contractuales E Implementación Acciones Necesarias. (Instalaciones Especiales – Salida Para Estación Manual Contraincendios Y Salida Para Sirena Estroboscópica); mencionados en el cuaderno de obra en el asiento N°294 del residente y asiento N°300 del supervisor.
- En fecha 11/10/2023 con CARTA N° 118-2023-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez jefe de la Oficina Regional de Supervisión, se dirige al sr. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga consultor – Supervisor de Obra con el asunto Se Remite Absolución De Consultas N° 28 Y Se Requiere Cumplimiento De Obligaciones Contractuales E Implementación Acciones Necesarias. (Tablero Para Control De Electrobombas-Sistema De Central De Alarma Contraincendios CACI); mencionados en el cuaderno de obra en el asiento N°294 del residente y asiento N°300 del supervisor.
- En fecha 11/10/2023 con CARTA N° 123-2023-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez jefe de la Oficina Regional de Supervisión, se dirige al sr. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga consultor – Supervisor de Obra con el asunto Se Remite Absolución De Consultas N° 30 Y Se Requiere Cumplimiento De Obligaciones Contractuales E Implementación Acciones Necesarias. (Ventanas Y Vidrios); mencionados en el cuaderno de obra en el asiento N°299 del residente y asiento N°300 del supervisor.
- En fecha 11/10/2023 con CARTA N° 127-2023-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez jefe de la Oficina Regional de Supervisión, se dirige al sr. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga consultor – Supervisor de Obra con el asunto Se Remite Absolución De Consultas N° 24 Y Se Requiere Cumplimiento De Obligaciones Contractuales E Implementación Acciones Necesarias. (Estructuras Metálicas De Los Tijerales De Los Bloques 03 Y 04); mencionados en el cuaderno de obra en el asiento N°287 del residente.
- En fecha 20/10/2023 con Carta N° 124-2023-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI el Arq. Miguel Ángel Aedo niñez jefe de la Oficina Regional de Supervisión, se dirige al sr. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga consultor – Supervisor de Obra con el asunto se remite absolución de consultas n°28 y se requiere cumplimiento de obligaciones contractuales e implementación acciones necesarias. mencionados en el cuaderno de obra en el asiento N°297 del residente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

012

Que, mediante el Informe N° 69-202-2023-HR.CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG, de fecha 28/12/2023, emite pronunciamiento técnico y señala que:

ANALISIS DE LA NECESIDAD DE UNA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE OBRA N° 03.

El presente **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03**, surge a razón de que el expediente técnico contractual aprobada por la entidad, presenta deficiencias en la ejecución ya que se incongruencias entre los planos y las especificaciones técnicas se le hace las consultas a la entidad en relación siendo que se implementó las modificaciones de: instalación de un elevador vertical p/discapacitados con un mecanismo de funcionamiento hidráulico, estructuras metálicas (tijerales, cerchas y correas) para la cobertura de teja andina en los bloques 04 y 05, implementación de centrales de alarma "CACI" para el control del sistema contra incendios, sub-tableros de control para el sistema de bombeo del tanque cisterna y las modificación de las ventanas, las cuales serán instaladas en un sistema nova con marco de aluminio y vidrio laminado de 6mm tipo sándwich.

Al respecto, es preciso indicar que la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento contempla que, durante el proceso constructivo de una obra, pueden existir necesidades de atender de distintas situaciones que podrían suscitarse, para lo cual el contratista y el supervisor deberán contar con la información técnica respectiva con la finalidad de ejecutar correctamente las prestaciones contratadas por el contratista. En ese marco, se genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de tal forma que se cumpla la finalidad del proyecto, luego de haber realizado las consultas oportunas y opiniones más favorables de todos los actuantes llámese, la parte usuaria, beneficiaria y ejecutora a fin de viabilizar por conducto regular las pretensiones de adicionales al proyecto.

En ese entender la absolución de la consulta objeto de observación; para el presente caso a consecuencia de la consulta debido a la deficiencia del expediente técnico respecto a la incongruencia de las memorias de cálculo estructural y los planos, es evidente la modificación al expediente técnico en el extremo indicado.

1.1. PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N°03

Para la ejecución del Adicional de Obra, se tomaron en cuenta las partidas existentes en el Expediente Técnico Contractual y en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01, aprobado por la entidad mediante RGR NRO. 733-2022-GR. APURIMAC/GG en fecha 23/11/22.

En ese entender dicha ocurrencia se encuentra contenida en el **Artículo 175 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del reglamento. Sin embargo, para que resulte procedente y consecuentemente pueda ejecutarse las prestaciones adicionales de obra, el dispositivo antes citado indica que se deberá **contar indispensablemente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria** según sea el caso, así mismo se deberá contar también con la resolución del titular de la **entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión** a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **Adicionalmente, el numeral 175.2 del RLCE, textualmente indica: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1, definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Prestación adicional de obra: **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."**

ITEM	DESCRIPCION
2.01	AULAS COMUNES (BLOQUE - 01)
3	ARQUITECTURA
03.01.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO
03.01.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA
03.01.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.01.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm
2.02	AULAS DE INNOVACION PEDAGOGICA Y AREA ADMINISTRATIVA (BLOQUE - 02)
3	ARQUITECTURA
03.02.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO
03.02.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA
03.02.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.02.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 012

2.03	AULAS COMUNES, SUM y LABORATORIO (BLOQUE - 03)
3	ARQUITECTURA
03.03.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO
03.03.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA
03.03.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.03.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm
2.04	CAFETERIA, COCINA y AREA ADMINISTRATIVA (BLOQUE - 04)
2	ESTRUCTURAS
02.04.03.07	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS
02.04.03.07.01	TIJERAL METALICO T-1 S/DETALLE
02.04.03.07.02	CORREAS METALICAS PRIMARIAS S/DETALLE
02.04.03.07.03	CORREAS METALICAS SECUNDARIAS S/DETALLE
3	ARQUITECTURA
03.01.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO
03.01.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA
03.01.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.01.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm
2.05	TALLER MULTIFUNCIONAL (BLOQUE - 05)
02.05.03.06	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS
02.05.03.06.01	TIJERAL METALICO T-1 S/DETALLE
02.05.03.06.02	CORREAS METALICAS PRIMARIAS S/DETALLE
02.05.03.06.03	CORREAS METALICAS SECUNDARIAS S/DETALLE
3	ARQUITECTURA
03.05.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO
03.05.06.01	VENTANA SISTEMA NOVA
03.05.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
ITEM	DESCRIPCION
03.05.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm
5	INSTALACIONES ELECTRICAS
01.05.00	TABLERO DE DISTRIBUCION
05.06.03	SUBTABLERO 4.1 - TANQUE ELEVADO - ELECTROBOMBAS
05.06.04	TABLERO DE CONTROL AUTOMATICO
05.06.05	TABLERO DE CONTROL DE ARRANQUE DIRECTO
01.05.00	CABLES Y CONDUCTORES
05.07.04	CABLE QUE ALIMENTA AL TABLERO TD.04
01.05.00	INSTALACIONES ESPECIALES
01.05.01	SALIDA PARA CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO - CACI
05.14	EQUIPOS ELECTRICOS MECANICOS - ESPECIALES
05.14.01	ELEVADOR HIDRAULICO P/DISCAPACITADOS DE 3 PARADAS
05.14.02	ANILLOS DE SUJECION S/DETALLE DE PLANO
05.14.03	TECHO DE POLICARBONATO 6mm INCL. EST. METALICA P/ELEVADOR
05.14.04	CERRAMIENTO LATERAL / SUPERIOR CON POLICARBONATO
05.14.05	CERRAMIENTO LATERAL / INFERIOR - MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG
05.14.06	TARRAJEO EN EXTERIORES CON CEMENTO-ARENA 1:5
05.14.07	MURO DRYWALL ESPESOR = 10CM - CERRAMIENTO DE PUERTA
05.14.08	PINTURA EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

012

Así mismo para la determinación de los gastos generales se realizó el cálculo teniendo en cuenta los gastos generales fijos propios de la prestación adicional para lo cual se realizó el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se consideró la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

1.2. PARTIDAS DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°03

Sobre la relación de partidas consideradas para el Deductivo vinculante de Obra N°03, debe de señalarse que solo se ha considerado.

ITEM	DESCRIPCION
2.01	AULAS COMUNES (BLOQUE - 01)
3	ARQUITECTURA
03.01.06	CARPINTERIA DE MADERA
03.01.06.02	VENTANA DE MADERA DE AGUANO
03.01.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.01.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 8mm
2.02	AULAS DE INNOVACION PEDAGOGICA Y AREA ADMINISTRATIVA (BLOQUE - 02)
3	ARQUITECTURA
03.02.06	CARPINTERIA DE MADERA
03.02.06.03	VENTANA DE MADERA DE AGUANO
03.02.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.02.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 8mm
2.03	AULAS COMUNES, SUM y LABORATORIO (BLOQUE - 03)
3	ARQUITECTURA
03.03.06	CARPINTERIA DE MADERA
03.03.06.02	VENTANA DE MADERA DE AGUANO
03.03.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.03.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 8mm
2.04	CAFETERIA, COCINA y AREA ADMINISTRATIVA (BLOQUE - 04)
2	ESTRUCTURAS
02.04.03.07	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS
02.04.03.07.01	TIJERAL METALICO T-1 S/DETALLE L=13.00 ML
02.04.03.07.02	CORREAS METALICAS PRIMARIAS S/DETALLE L=16.85 ML
02.04.03.07.03	CORREAS METALICAS SECUNDARIAS S/DETALLE L=16.85 ML
02.04.03.07.04	TEMPLADORES DE 3/8" S/DETALLE
3	ARQUITECTURA
03.04.06	CARPINTERIA DE MADERA
03.04.06.03	VENTANA DE MADERA DE AGUANO
03.04.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.04.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 8mm
2.05	TALLER MULTIFUNCIONAL (BLOQUE - 05)
02.05.03.06	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS
02.05.03.06.01	TIJERAL METALICO T-2 S/DETALLE L=14.65 ML
02.05.03.06.02	CORREAS METALICAS PRIMARIAS S/DETALLE L=18.85 ML
02.05.03.06.03	CORREAS METALICAS SECUNDARIAS S/DETALLE L=18.85 ML
02.05.03.06.04	TEMPLADORES DE 3/8" S/DETALLE
3	ARQUITECTURA
03.05.06	CARPINTERIA DE MADERA
03.05.06.01	VENTANA DE MADERA DE AGUANO
03.05.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES
03.05.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 8mm
	PRESTACION ADICIONAL N°01
05.14	EQUIPOS ELECTRICOS MECANICOS - ESPECIALES
05.14.01	ELEVADOR P/DISCAPACITADOS DE 3 PARADAS





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

012

1.3. TIEMPO CALCULADO PARA EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03

Para el cálculo del periodo de tiempo de duración del deductivo vinculante de obra N°03, se ha tomado como referencia los rendimientos de la propuesta realizada al momento de la firma de contrato, por parte del Contratista Ejecutor CONSORCIO AMANCAES al 100%, pero el proyectista no considero para su evaluación de la supervisión.

1.4. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO - ADICIONAL			
		UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
2.01	AULAS COMUNES (BLOQUE - 01)				
3	ARQUITECTURA				
03.01.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO				
03.01.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA	m2	99.89	S/. 146.86	S/ 14,669.85
03.01.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
03.01.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm	m2	99.89	S/. 105.19	S/ 10,507.43
2.02	AULAS DE INNOVACION PEDAGOGICA Y AREA ADMINISTRATIVA (BLOQUE - 02)				
3	ARQUITECTURA				
03.02.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO				
03.02.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA	m2	51.24	S/. 146.86	S/ 7,525.11
03.02.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
03.02.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm	m2	51.24	S/. 105.19	S/ 5,389.94
2.03	AULAS COMUNES, SUM y LABORATORIO (BLOQUE - 03)				
3	ARQUITECTURA				
03.03.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO				
03.03.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA	m2	99.23	S/. 146.86	S/ 14,572.92
03.03.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
03.03.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm	m2	99.23	S/. 105.19	S/ 10,438.00
2.04	CAFETERIA, COCINA y AREA ADMINISTRATIVA (BLOQUE - 04)				
2	ESTRUCTURAS				
02.04.03.07	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS				
02.04.03.07.01	TIJERAL METALICO T-1 S/DETALLE	und	7.00	S/. 3,738.06	S/ 26,166.42
02.04.03.07.02	CORREAS METALICAS PRIMARIAS S/DETALLE	und	3.00	S/. 3,099.30	S/ 9,297.90
02.04.03.07.03	CORREAS METALICAS SECUNDARIAS S/DETALLE	und	16.00	S/. 436.94	S/ 6,991.04
3	ARQUITECTURA				
03.01.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO				
03.01.06.02	VENTANA SISTEMA NOVA	m2	40.28	S/. 146.86	S/ 5,915.52
03.01.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
03.01.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm	m2	40.28	S/. 105.19	S/ 4,237.05
2.05	TALLER MULTIFUNCIONAL (BLOQUE - 05)				
02.05.03.06	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS				
02.05.03.06.01	TIJERAL METALICO T-1 S/DETALLE	und	7.00	S/. 3,921.21	S/ 27,448.47
02.05.03.06.02	CORREAS METALICAS PRIMARIAS S/DETALLE	und	3.00	S/. 3,233.72	S/ 9,701.16
02.05.03.06.03	CORREAS METALICAS SECUNDARIAS S/DETALLE	und	17.00	S/. 469.45	S/ 7,980.65





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

012

3	ARQUITECTURA					
03.05.06	VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO					S/.
03.05.06.01	VENTANA SISTEMA NOVA	m2	32.20	S/.	146.86	4,728.89
03.05.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES					S/.
03.05.09.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO LAMINADO E=6mm	m2	32.20	S/.	105.19	3,387.12
5	INSTALACIONES ELECTRICAS					
01.05.00	TABLERO DE DISTRIBUCION					S/.
05.06.03	SUBTABLERO 4.1 - TANQUE ELEVADO - ELECTROBOMBAS	und	1.00	S/.	2,074.20	2,074.20
05.06.04	TABLERO DE CONTROL AUTOMATICO	und	1.00	S/.	2,932.50	2,932.50
05.06.05	TABLERO DE CONTROL DE ARRANQUE DIRECTO	und	1.00	S/.	1,330.76	1,330.76
01.05.00	CABLES Y CONDUCTORES					S/.
05.07.04	CABLE QUE ALIMENTA AL TABLERO TD.04	m	60.00	S/.	40.53	2,431.80
01.05.00	INSTALACIONES ESPECIALES					S/.
01.05.01	SALIDA PARA CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO - CACI	pto	2.00	S/.	54.07	108.14
05.14	EQUIPOS ELECTRICOS MECANICOS - ESPECIALES					S/.
05.14.01	ELEVADOR HIDRAULICO P/DISCAPACITADOS DE 3 PARADAS	und	1.00	S/.	65,166.59	65,166.59
05.14.02	ANILLOS DE SUJECION S/DETALLE DE PLANO	und	3.00	S/.	907.64	2,722.92
05.14.03	TECHO DE POLICARBONATO 6mm INCL. EST. METALICA P/ELEVADOR	und	1.00	S/.	754.11	754.11
05.14.04	CERRAMIENTO LATERAL / SUPERIOR CON POLICARBONATO	m2	33.00	S/.	61.61	2,033.13
05.14.05	CERRAMIENTO LATERAL / INFERIOR - MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG	m2	15.00	S/.	71.76	1,076.40
05.14.06	TARRAJEO EN EXTERIORES CON CEMENTO-ARENA 1:5	m2	30.00	S/.	32.55	976.50
05.14.07	MURO DRYWALL ESPESOR = 10CM - CERRAMIENTO DE PUERTA	m2	8.04	S/.	34.94	280.92
05.14.08	PINTURA EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	38.04	S/.	13.56	515.82
	COSTO DIRECTO					S/.
	GASTOS GENERALES					35,731.54
	UTILIDAD (7.00%) --> 7.00%					17,595.29
	SUB TOTAL					S/.
	SUB TOTAL x FACTOR DE RELACION = 1					S/.
	IGV 18%					54,843.86
	TOTAL PRESUPUESTO					S/.
						359,531.95

1.5. RESUMEN DE LA VARIACION PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO CONTRACTUAL - INICIAL	PRESTACION ADICIONAL N°01		PRESTACION ADICIONAL N°02		PRESTACION ADICIONAL N°03		PRESUPUESTO ACTUALIZADO	
DESCRIPCION	PRESUPUESTO	DEDUCTIVO N°01	ADICIONAL N°01	DEDUCTIVO N°02	ADICIONAL N°02	DEDUCTIVO N°03	ADICIONAL N°03	PRESUPUESTO
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	S/ 4,138,193.79	1,465,035.87	2,006,816.73	44,591.30	82,064.00	222,858.83	251,361.26	S/ 4,745,949.78
COSTO DIRECTO	S/ 4,138,193.79	1,465,035.87	2,006,816.73	44,591.30	82,064.00	222,858.83	251,361.26	S/ 4,745,949.78
GASTOS GENERALES	S/ 588,253.16	208,258.00	285,381.26	12,600.00	17,500.00	31,679.86	35,731.54	S/ 674,328.10
UTILIDAD (7.00%)	S/ 289,673.57	102,552.51	140,530.33	3,121.39	5,744.48	15,600.12	17,595.29	S/ 332,269.65
SUB TOTAL	S/ 5,016,120.52	1,775,846.38	2,432,728.32	60,312.69	105,308.48	270,138.81	304,688.09	S/ 5,752,547.53
I.G.V. (18.00%)	S/ 902,901.69	319,652.35	437,891.10	10,856.28	18,955.53	48,624.99	54,843.86	S/ 1,035,458.55
PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 5,919,022.21	2,095,498.73	2,870,619.42	71,168.98	124,264.00	318,763.80	359,531.95	S/ 6,788,006.08
	100.00%							114.68%





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

012

1.6. INDICENCIA DEL PRESUPUESTO MODIFICACIÓN

FORMULA PARA LA CUANTIFICACION DE LA INCIDENCIA	
PC= Presupuesto Contratado Includo IGV	
PA= Presupuesto Adicional Includo IGV.	$\%Inc = \frac{PA \times 100}{PC}$
% Inc= Porcentaje de incidencia del Adicional de Obra	
% DE INCIDENCIA =	$\frac{359531.95 \times 100}{5,919,022.21}$
% DE INCIDENCIA =	0.689%

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debe de señalarse que para los diseños y cálculos del presente Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N°03 se ha utilizado información considerada tanto en el Expediente Técnico Contractual como del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, así como información de los Estudios y cálculo de estructural que se realizados tanto al inicio como durante la ejecución del proyecto.

El presupuesto del Adicional con Deductivo vinculante N°03 representa el 0.689% del presupuesto contractual, así mismo el porcentaje de incidencia del adicional neto del presupuesto modificado respecto al monto contractual, es menor al limite del 15% establecido en el Art. 175 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) del RLCE para su procedimiento de aprobación sin la intervención de la Contraloría de la Republica. Según el siguiente cuadro:

Resumen de Prestacion Adicional N°03			
DESCRIPCIÓN			MONTO
COSTO DIRECTO		SI.	251,361.26
GASTOS GENERALES	14.22%	SI.	35,731.54
UTILIDAD	7.00%		17,595.29
SUB TOTAL		SI.	304,688.09
	I.G.V.	18.00%	54,843.86
TOTAL PRESUPUESTO - PRESTACION ADICIONAL N°03		SI.	359,531.95
TOTAL PRESUPUESTO - DEDUCTIVO VINCULANTE N°03		SI.	318,763.80
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N°03		SI.	40,768.15
	INCIDENCIA PRESUPUESTAL =		0.689%

Recomiendo gestionarse y ejecutarse un adicional con deductivo vinculante de obra N°03, y proceder según lo amparados por el RLCE en el Art. 175 Se exhorta a la entidad la viabilizarían de los trámites pertinentes administrativos, amparados en su Artículo 175 referente a prestaciones Adicionales de obra menores al 15% y la celeridad que se amerite con la finalidad de cumplir los objetivos del proyecto.

Que, según el Informe N° 002-2024.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 09/01/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe técnico de opinión favorable al expediente del adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, y argumenta que:

- ✓ Por la modalidad de contrato a suma alzada la solicitud presentada por parte del contratista cumple los dos requisitos esenciales que deben de cumplir, ser indispensables e imprevisibles, bajo esos términos esta coordinación de obras por contrata considera que es necesario el presente adicional para poder cumplir las metas establecidas en el contrato principal (contractual).
- ✓ Revisada, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que la Entidad esté obligada a realizar alguna notificación, al contratista, con anterioridad a la resolución que ordena la ejecución de la prestación adicional de obra, según OPINIÓN N° 090-2019/DTN.
- ✓ Se tiene opinión favorable del profesional especializado de la sub gerencia de estudios definitivos, Mediante el CARTA N° 030-2023-/DAR-CONSULTOR, de fecha 14 de diciembre del 2023, el consultor Ing. Darcy Acuña Román, presenta el Expediente Técnico Adicional de N° 03, presenta el expediente técnico adicional de obra N° 03, con deductivo de Obra N° 03, y se procede a la evaluación técnica del expediente técnico de adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, teniendo la siguiente estructura de presupuesto total del adicional de obra N°03 asciende al monto de S/. 359,531.95 soles, frente al presupuesto de deductivos vinculantes de obra N°03, que asciende a la suma de S/. 318,763.80 soles, siendo Presupuesto Adicional de Obra N° 03, que asciende a la suma de S/. 40,768.15 Soles, esto equivale a un porcentaje adicional de 0.689% y un acumulado del 14.68 %, también se tiene la opinión favorable sobre el presupuesto adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03.
- ✓ De la revisión del expediente técnico, se concluye y emite la opinión favorable sobre la alternativa solución planteada por la Consultoría Darcy Acuña Román, del Expediente Técnico de Prestación Adicional de N°03, la misma que asciende a la suma de S/. 359,531.95 soles, frente al presupuesto de deductivos vinculantes de obra N°03, que asciende a la suma de S/. 318,763.80 soles, siendo Presupuesto Adicional de Obra N° 03, que asciende a la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

012

Suma de S/. 40,768.15 Soles, esto equivale a un porcentaje adicional de 0.689%, con referencia al contrato suscrito y el acumulado de porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra asciende a 14.68%, y teniendo la opinión favorable de mediante CARTA N° 92-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY, de fecha 29 de diciembre del 2023, SIGE N° 35228 e INFORME N° 69-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG, se tiene Evaluación y pronunciamiento FAVORABLEMENTE donde se declara que se encuentra conforme, y es necesario con la finalidad de alcanzar el objetivo de la ejecución de obra, por tanto, se APRUEBA, por la suma de S/. 40,768.15 soles, teniendo una incidencia acumulada de 14.68 % al contrato suscrito con consorcio AMANCAES.

- ✓ Se recomienda derivar que el área usuaria cumpla con evaluar, y emitir opinión técnica, para continuar con su trámite administrativo y se pueda emitir el acto resolutorio y comunicar al contratista de este trámite administrativo.
- ✓ Previa aprobación del expediente técnico el área usuaria deberá de prever la certificación presupuestal por el monto de S/. 40,768.15 soles.
- ✓ El plazo para pronunciamiento del presente trámite es hasta el día miércoles 17/01/2024, de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado.

Que, en fecha 19/01/2024, se emite el Informe N° 08-2024-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, y remite el expediente a la Gerencia General y señala que: "RATIFICA esta Gerencia Regional de Infraestructura, y recomienda se sirva disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante Resolución el Expediente técnico de Adicional con deductivo de Obra N° 03, por un monto de S/ 40,768.15 esto equivale a un porcentaje adicional de 0.689 % con referencia al Contrato suscrito, por lo que recomienda se sirva derivar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que emita la Resolución correspondiente (incluye 04 archivadores y 39 folios suelto)"; Asimismo, el expediente técnico administrativo, fue remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el proveído Administrativo Gerencial General N° 0133, de fecha 10/01/2024, mediante el cual dispone la revisión evaluación y emitir opinión legal y de corresponder proyectar el acto resolutorio, conforme a la normatividad aplicable al caso;

Que, con el Informe N° 038-2024-GRAP/09/GRPPTA/09.02/SG.PPTO, de fecha 19/01/2024, la Sub Gerente de Presupuesto, remite la aprobación de certificación de crédito presupuestario y señala:

"En ese sentido, como señala la norma del INVIERTE, PE y la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, toda modificación en fase de ejecución del proyecto es estrictamente responsabilidad de los ejecutores de obra (residente y supervisor de obra), así mismo la Unidad Ejecutora de Inversiones tiene como responsabilidad mantener actualizada la información del Banco de Inversiones y realizar el registro de las modificaciones en fase de ejecución. Por lo tanto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, la priorización de la cartera de inversiones del PMI debe tomar en cuenta los criterios de priorización que selecciona las inversiones a ser financiadas total o parcialmente, las cuales están ordenadas según su estado de avance en el ciclo de inversión, y prioriza los proyectos en proceso de liquidación y la conclusión de los proyectos en ejecución, en ese sentido, corresponde priorizar la continuidad y culminación de la ejecución física y financiera del proyecto IE Manuel Eufrazio Álvarez con CUI 2194907; una vez reconocido el adicional y deductivo vinculante N° 03 mediante acto resolutorio por el Gerente General Regional; así mismo, manifestar que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal respectiva, ya cuenta con registro de programación Multianual de Inversiones - PMI 2024 - 2026 con un monto de S/ 280 000,00 Soles para el Año Fiscal 2024".

Que, mediante Informe Legal N° 011-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19/01/2024, se concluye que: a) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, está debidamente delimitado por la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF. b) Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documental adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. c) De la revisión del acervo documental contenido en el expediente técnico, se ha podido verificar que el encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, ha sido el consultor externo; así mismo, el expediente ha sido revisado, evaluado y aprobado por el Supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 175°), es decir, han cumplido con presentar el sustento y justificación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, con la información relevante y necesaria que hace procedente su aprobación mediante acto resolutorio. d) El expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, cuenta con los requisitos formales que exige la Normativa de Contrataciones del Estado, el cual se corrobora con la emisión del Informe N°038-2024-GRAP/09/GRPPTA/09.02/SG.PPTO, de fecha 19/01/2024, mediante el cual el Sub Gerente de Presupuesto, declara que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario, hasta por el monto de S/ 40,768.15 soles; asimismo, cuenta con el informe/opinión técnica de viabilidad a la solución técnica planteada, documentos que hacen procedente su aprobación. e) El expediente que contiene el sustento y justificación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, se cuenta con el informe de revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado el expediente técnico de "Adicional y Deductivo**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

012

Vinculante de Obra N° 03”; por cumplir con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su art. 175°. **f)** El presente trámite de **aprobación del expediente técnico de “Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03”**, regulado por el art. 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contempla plazos, que han sido respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra; ahora respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Sub Gerencia de Estudios Definitivos), se puede advertir que el presente expediente técnico de adicional de obra N° 03, contiene el sustento técnico y legal necesario; por consiguiente, se debe declarar aprobado **“Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03”**, para lo cual se procede a emitir el acto resolutorio correspondiente. **g)** El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **no constituyendo aval del sustento técnico**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado expediente técnico de “Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03”, el cual tiene un presupuesto de S/ 40,768.15, que representa del 0.689 % y un porcentaje acumulado del 14.68 % de incidencia respecto al monto del contrato;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

La Ley N° 30225 – denominada Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas Modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios.

El Decreto Supremo N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su artículo: **Artículo 14°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su numeral 1) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...). Al respecto el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 175° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

012

naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución; Asimismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante: se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra;

Según Opinión N° 076-2012/DTN – “Uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los “presupuestos deductivos vinculados”, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este punto, es importante indicar que los términos “reducción” y “deductivo” implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. El segundo párrafo del artículo 41° de la Ley (art. 34 de la Ley vigente) define los “presupuestos deductivos vinculados” como “(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)” De esta manera, el “presupuesto deductivo vinculado”, es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

En consecuencia, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación de la Prestación “Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 03”, de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Alvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac”, cuenta con el expediente técnico sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica del Personal Especializado de la Entidad, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y el Decreto Supremo N° 350-2015- EF., que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 056-2017-EF, que aprueba la modificatoria del RLCE.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

012

consecuencia, deviene su aprobación resolutive, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones, y la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en atención a lo señalado Ut Supra, deviene en PROCEDENTE la aprobación resolutive del Expediente de la Prestación “Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 03”, el cual tiene un presupuesto de S/ 40,768.15, que representa del 0.689 % y un porcentaje acumulado del 14.68 % de incidencia respecto al monto del contrato;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, La Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico y ejecución de la Prestación “**Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 03**”, de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac”, que tiene un presupuesto de S/ 40,768.15 (Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y ocho con 15/100 soles), que representa el 0.689 %, haciendo un porcentaje acumulado de 14.68 % de incidencia, respecto al monto del contrato, y por ser este Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 03, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra; por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el contratista ejecutor consorcio Amancaes, conforme a lo establecido por el art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente, encargando realizar dicha acción a la Oficina de Abastecimientos patrimonio y Margesi de Bienes, conforme a sus funciones y competencias.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, que el expediente técnico de Prestación “**Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 03**”, fue evaluado, revisado, analizado, validado y sustentado técnicamente en todo su contenido por el/los: especialistas, Consultor Externo, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quiénes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones favorables de aprobación y conformidad técnica de procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Amancaes, en su dirección consignada en su contrato sito en Av. Prado Alto N° 711 – 4to piso - Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac, y a su Domicilio consignado en sus documentos contractuales en la Av. Prolongación Huancavelica N° 105 - Int. 201 – Abancay - Apurímac, y al Correo electrónico consignado en su contrato: davpasor45@hotmail.com; al supervisor de obra en su domicilio consignado en su contrato sito en Av. Collasuyo, Urb. Micaela Bastidas “B-6” del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, y a su correo electrónico hromainvilley@yahoo.es; al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y al Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, bajo responsabilidad, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergésí de Bienes de la Entidad (OEC), para conocimiento y acciones.

ARTICULO OCTAVO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

012

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Cesar Fernando Abarca Vera
MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

